



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

Anexo de Resolución

Número:

Referencia: Expediente N° EX-2023-45650383-APN-DD#INV - ANEXO IV - RÉGIMEN DE CONTROL DE ALCOHOL METANOL - PLANTAS DE ALMACENAJE.

ANEXO IV

RÉGIMEN DE CONTROL DE ALCOHOL METANOL

PLANTAS DE ALMACENAJE

DEFINICIÓN:

Son los establecimientos debidamente inscriptos ante el INV en las condiciones establecidas por la reglamentación vigente, destinados al almacenamiento, depósito, tenencia o consignación de metanol .

En este tipo de establecimientos se podrán efectuar, todas las operaciones lícitas permitidas por el INV para el acondicionamiento del metanol que se exporte, importe o se remita al mercado interno, excepto el fraccionamiento.

LOCALES

Las Plantas de Almacenaje deberán estar inscriptas en el INV en las condiciones establecidas por la reglamentación vigente. Los locales serán destinados exclusivamente al depósito de metanol y contarán con las instalaciones y equipos necesarios para una correcta medición y control por parte de este Instituto.

PROHIBICIÓN

Está prohibido y llevará a la clausura del establecimiento y a la intervención y posterior decomiso de la mercadería, la tenencia de alcohol etílico o productos para consumo humano y/o animal que puedan contaminarse con metanol en cualquiera de las áreas destinadas al fraccionamiento y/o almacenamiento de este.

ANÁLISIS DE LIBRE CIRCULACIÓN

Los volúmenes de metanol ingresados al establecimiento procedente de otros inscriptos, debidamente

identificados con su análisis de origen, pierden la vigencia de este, por lo tanto el receptor deberá habilitar un nuevo análisis de Libre Circulación a su nombre.

SISTEMA DE DECLARACIONES JURADAS ON-LINE

Todos los inscriptos deberán transmitir en forma diaria, los distintos movimientos que se realicen a través del SISTEMA DE DDJJ ON-LINE, establecido por la reglamentación vigente.

TIPOS DE MOVIMIENTOS A COMUNICAR

INGRESOS

Traslados (Código N° 237):

Bajo este concepto se comunicarán los ingresos de metanol provenientes de otros establecimientos inscriptos.

Importación (Código N° 116):

Bajo este concepto se comunicarán los ingresos de metanol provenientes de otros países.

EGRESOS

Traslados (Código N° 238):

Bajo este concepto se comunicarán los egresos de metanol con destino a otros establecimientos inscriptos.

Exportación (Código N° 112):

Bajo este concepto se comunicarán los egresos de metanol con destino a otros países.

Mermas por Almacenaje (Código N° 113):

Bajo este concepto se comunicara la disminución de kilos que se han perdido durante el almacenamiento de los mismos. El que no podrá superar el UNO POR CIENTO (1 %) semestral, contando el primer semestre a partir del primero de enero y hasta el 30 de junio y el segundo semestre desde el 1° de julio y hasta el 31 de diciembre del mismo año. El porcentaje no utilizado en un semestre, no podrá compensarse en el próximo.

El valor del UNO POR CIENTO (1 %) se aplicara a la suma de: saldos al inicio del semestre, más los ingresos por traslado e importación.

SALIDAS DE ALCOHOLES:

Destinatarios

El metanol egresado de la Planta de Almacenaje deberá estar desnaturalizado y tendrá como único destino:

- La Exportación
- La remisión por traslado a establecimientos inscriptos en el INV.

En caso de que el metanol deba ser remitido puro, el establecimiento receptor deberá contar con la autorización

previa otorgada por este Instituto.

ANÁLISIS

El metanol que egrese de la Planta de Almacenaje deberá estar amparado por un análisis de Libre Circulación, habilitado y clasificado por el INV.

CIRCULACIÓN DE ALCOHOLES

El tránsito o circulación de metanol deberá cumplir con lo establecido en la normativa vigente.

IDENTIFICACIÓN DE LOS CAMIONES TANQUES

Todo camión tanque que transporte metanol en la vía pública deberá identificarse, además de los símbolos convencionales, con un letrero indicando la leyenda “METANOL – VENENO-”, que deberá estar colocado en un lugar visible para que se pueda identificar la carga en forma inmediata.

NORMAS COMPLEMENTARIAS

En aquellos casos en que se produzca un desvío por razones de falta de capacidad u otra razón operativa, que impida la recepción del alcohol, esto deberá comunicarse inmediatamente al INV, por cualquier medio de comunicación fehaciente. En esta comunicación deberá informarse el motivo del desvío y el nuevo destino.